

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sra. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado

SUMARIO

EDITORIAL—El Estado de Hidalgo.

GOBIERNO GENERAL—Contrato con el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del ferrocarril entre Pachuca y Tampico, reformando algunos artículos de la concesión relativa.

GOBIERNO DEL ESTADO—Decretos números 595, 596 y 597.

GACETILLA

AVISOS—Judiciales.—De minería.—Aviso del Instituto Científico y Literario del Estado.

EDITORIAL.

EL ESTADO DE HIDALGO.

Recordarán nuestros lectores que hace pocos días y á vuela pluma dimos á conocer los importantes progresos que en los distritos de aquel Estado se palpan, debido á la buena disposición de las autoridades municipales y políticas.

Acéntuase entre otras cosas, el desarrollo de la instrucción pública, pues durante el año de 1890 se establecieron más de cien escuelas primarias y rudimentales.

Mención y muy especial debemos hacer del Instituto Científico y Literario de Pachuca, porque á fin del año escolar tuvimos ocasión de palpar los buenos resultados obtenidos en los diversos ramos que se cursan en aquel importante establecimiento, hoy bajo la dirección del ilustrado Dr. D. Hilarión Frías y Soto, persona competentemente reconocida como digna de ocupar el delicado puesto que le confió el Gobierno del Estado.

Otro de los ramos que seguramente se halla á gran altura, es la Hacienda pública, que bastante es decir que teniéndola á su cargo

el hábil financiero y economista, el Sr. Don Ramón Riveróll y Cinta, todas las oficinas han logrado encarrilarse debidamente, eligiéndose para desempeñarlas á personas idóneas aptas y de reconocida ilustración en el asunto.

Nada más elocuente en este particular, que hallarse completamente solventada la deuda que sobre el erario pesaba y en la actualidad cubrirse el presupuesto de egresos, contando siempre la caja con una fuerte suma para cualquiera emergencia.

Fuimos los primeros en aplaudir el nombramiento del Señor Riveróll para el desempeño de la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, y al aplaudirlo sinceramente, esperábamos, como era natural que como siempre sus trabajos habian de tender al mejor orden y regularidad del importante ramo que se le confió. Así pues, hoy nos congratula que nuestros pronósticos se hayan realizado con auge.

Razones y muy fundadas fueron las expuestas por la redacción de "La Patria," en cuanto á la presencia del Sr. Lic. Francisco Valenzuela y Paredes en la Secretaría de Gobernación del Estado de Hidalgo.

Iguales apreciaciones que respecto del Sr. Riveróll, hicimos del Sr. Valenzuela, pues á pesar de ser aún jóven, demuestra á cada paso que no son los años los que dan respetabilidad al puesto, sino el conocimiento, la percepción, y, sobre todo, la honradez y justificación en todos los actos que dependen del individuo y de este para realizar el cumplimiento de sus deberes.

Vemos, por ejemplo, esa obra últimamente puesta en práctica, la Ley orgánica de Tribunales, en la que el Sr. Valenzuela y el Sr. Diputado D. Enrique Barredo, demostraron sus conocimientos en el ramo judicial; Ley que era una necesidad absoluta en el Estado

y que ha merecido el aplauso y alabanza de las más respetables autoridades forenses.

Es también digno de llamar la atención el trabajo emprendido por la Secretaría de Gobernación, para normar la estadística del Estado, no tanto por la forma adoptada para llevar á efecto esa importante materia, sino por los medios económicos con que se realiza, adunándose á la exactitud el menor gasto posible.

Respecto de la vigilancia en el más eficaz proceder de los jefes políticos, para que cumplan fiel y debidamente con su cometido, el gobierno da con frecuencia sus órdenes á los visitadores para que, en el cumplimiento de sus deberes, practiquen la más sigilosa vigilancia, y al efecto, en la actualidad, la Jefatura Política de Actópan está siendo visitada por el Sr. D. Angel Chao, quien oficialmente ejerce el encargo.

Otros de los ramos que dependen de la propia Secretaría, es el ramo de milicia. Perfectamente conocido es el estado que guarda la seguridad pública en Hidalgo, como proverbial la buena organización que á las fuerzas locales ha sabido imprimirles el valiente coronel D. Mónico Valdés, inspetor de ellas.

Las tesorerías municipales sufren con frecuencia visitas de inspección, lográndose por este medio el mejor orden y regularidad en las prácticas y la extinción de personas ineptas, que más sirvieron en otra época para enervar, y nada bueno de producir.

La verdad para darse á conocer no necesita de supremos esfuerzos; basta simplemente relatar hechos para sacarla adelante; y esto que basa nuestro modo de proceder en todo, hará comprender á nuestros lectores que no en balde, para el Gobierno del Estado de Hidalgo, tenemos sino motivos para alabar la conducta del hábil gobernante que ha demostrado con hechos irrecusables, que digno, muy digno es el cargo que desempeña á satisfacción de los habitantes de aquella fracción política de la República.

Lejos estamos de poner de manifiesto cuanto de bueno se practica y se ha realizado durante la administración del Sr. General Rafael Cravioto.

Acaso para reseñar uno por uno la inmensa lista de los progresos, habríamos de emprender una larga tarea; pero paso á paso lo haremos porque es de justicia dar á cada cual lo que le corresponde, según sus obras.

En estos días, reasumiendo las diversas noticias que nuestros corresponsales nos han suministrado, volveremos con gusto á ocuparnos más detenidamente del Estado de Hidalgo.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO UNICO. Se aprueba el Contrato celebrado en 16 de Octubre del presente año, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del Ferrocarril entre Pachuca y Tampico, reformando algunos artículos de la concesión relativa, de fecha 14 de Agosto de 1889.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, diputado secretario.—*Antonio Arguinsónis*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 29 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 1.º de 1890.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 15 de 1891.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, representante de la Empresa del ferrocarril entre Pachuca y Tampico, reformando algunos artículos de la concesión relativa, fecha 14 de Agosto de 1889.

Art. 1.º Se reforman los artículos 1.º, 10, 17 y 22, de la concesión de 14 de Agosto de 1889, para la construcción y explotación de un ferrocarril entre Pachuca y Tampico y sus ramales, como sigue:

I.

El artículo 1.º quedará así:

"Art. 1.º Se autoriza al Sr. Ricardo Honey, pa-

ra construir por su cuenta ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo, destinado al servicio exclusivo del ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Pachuca y pasando por Apulco y Zacualtipán, termine en el puerto de Tampico, con facultad de ligar ya sea por la línea troncal ó por medio de un ramal, la población de Tulancingo, y con facultad asimismo de construir los ramales que sean más convenientes, con aprobación de la Secretaría de Fomento, con tal que el conjunto de estos últimos ramales no exceda de doscientos kilómetros por los que el Gobierno tenga que abonar subvención."

II.

El artículo 10 quedará así:

"Art. 10. La anchura de la vía podrá ser de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros ó de novecientos catorce milímetros, pudiendo adoptarse en los ramales difíciles de anchura de vía de setenta y cinco centímetros.

El peso de los rieles, que deberán ser de acero, no será menor, en el primer caso, de veintisiete kilogramos setenta y ocho centésimos por metro lineal; en el segundo caso, de veinte kilogramos y en el tercero de quince kilogramos, pero si fueren de hierro fabricados en el país, la Secretaría de Fomento, de acuerdo con la Empresa, fijará su peso.

Los radios de las curvas y las pendientes, serán las que técnicamente correspondan á las condiciones del terreno, á la anchura de la vía y al peso de los rieles.

El servicio se hará por tracción de vapor, y en los ramales, mientras la importancia que adquiera el tráfico no requiera el empleo del vapor, podrá emplearse la tracción animal."

III.

El artículo 17 quedará así:

"Art. 17. Para auxiliar la construcción de las líneas de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de ocho mil pesos por cada kilómetro de vía de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros de ancho que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Fomento.

En el caso de que la Empresa opte por construir la vía de novecientos catorce milímetros de ancho, la subvención será de seis mil pesos por kilómetro, y en los ramales que se construyeren de vía de setenta y cinco centímetros de ancho, la subvención será solo de cuatro mil quinientos pesos por kilómetro.

En ningún caso se entenderá el pago de doble subvención por vía doble.

Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno enfitirá á favor de la Compañía ó compañías, bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, que se denominarán: "Bonos de subvención de ferrocarriles," los cuales ganarán un interés de seis por ciento anual que será cubierto cada seis meses por la Tesorería General de la Federación.

Luego que esté terminada y aprobada por la Secretaría de Fomento la primera sección de diez

kilómetros, se hará la liquidación respectiva, á fin de que se abone á la Empresa la cantidad que corresponda por cada kilómetro de vía, según la anchura que se adapte, y que recibirá en bonos á la par de su valor nominal, y el interés de seis por ciento anual que ganan, comenzará á contarse desde la fecha de su emisión ó entrega.

En lo sucesivo y hasta terminar la línea y sus ramales, las liquidaciones y entregas de bonos se harán por secciones de treinta kilómetros que serán aprobados por la Secretaría de Fomento.

Para la amortización de los bonos anteriores, el Gobierno establecerá una proporción gradual, de manera que queden amortizados en el período de cuarenta años, estando sin embargo el Gobierno en su más perfecto derecho para amortizar parcial ó totalmente los valores de los bonos que haya recibido la Empresa.

La amortización parcial se hará por medio de sorteos semestrales, anunciándose previamente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo, y después de esto se publicará la lista de los que haya resultado favorecidos por la suerte.

En el caso de la amortización total en cualquier período que lo resuelva el Ejecutivo, se anunciará con un año de anticipación de la fecha en que deba verificarse, cesando, por consiguiente, los réditos de todos los bonos en circulación en la fecha señalada para su amortización, aun de aquellos que no sean presentados para este efecto por cualquiera circunstancia.

IV.

El artículo 22 quedará así:

"Art. 22. Las secciones de ferrocarril, según las fuere construyendo la Compañía ó compañías, serán inmediatamente examinadas por un ingeniero nombrado por el Ejecutivo el cual oído el parecer de aquel autorizará ó no la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y la causa del disentimiento; pero la Compañía, si no estuviere conforme, podrá pedir que otro ó otros ingenieros, nombrados por la Secretaría de Fomento, y oyendo á los de la Empresa, examinen de nuevo el tramo. Si el segundo informe de los ingenieros ratifica el primero, la Compañía procederá desde luego á ejecutar las modificaciones que acuerde la misma Secretaría.

Luego que se pongan al uso del público los tramos del camino, la Compañía ó compañías fijarán la tarifa de precios que han de cobrar para la conducción de pasajeros, de efectos y demás, no pudiendo exceder de los precios siguientes:

Pasajeros.

"Por transporte de pasajeros, por cada kilómetro ó fracción recorrida:

- Primera clase..... tres centavos.
- Segunda clase..... dos centavos.
- Tercera clase..... uno y medio centavos

"A cada pasajero se le admitirán quince kilogramos de equipaje libre.

"La Compañía ó compañías no tendrán obligación de percibir menos de diez centavos por cada pasajero, por una distancia cualquiera, ni hacer el

servicio con coches de primera clase, ó el transporte de pasajeros á precios de primera clase, exceptuando entre los puntos en que, á juicio de la misma Compañía, el tráfico sea suficiente para justificarlo.

Mercancías.

"Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos cada una, por cada kilómetro de distancia recorrida:

Primera clase..... seis centavos.
Segunda clase..... cuatro centavos.
Tercera clase..... tres centavos.

"La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que trasporten, cualquiera que sea la distancia:

Primera clase..... un peso cincuenta centavos
Segunda clase..... noventa centavos.
Tercera clase..... setenta y cinco centavos.

"Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos, se estimarán como si fueran diez kilogramos, y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

"Las tarifas de las mercancías nacionales serán diferenciales, de base decreciente, por secciones, y se establecerán de acuerdo entre el Gobierno y la Compañía, atendiendo á la distancia recorrida á la procedencia, destino y clase de mercancía. El decrecimiento comenzará de ciento cincuenta á doscientos kilómetros. La Compañía podrá, si le conviniere, y previa aprobación de las tarifas por la Secretaría de Fomento, extender la graduación á distancias menores de ciento cincuenta kilómetros y á la mercancía extranjera. La Compañía, durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato, no será obligada á reducir en la graduación total su tarifa máxima kilométrica, más de un veinte por ciento en la primera clase, de un quince por ciento en la segunda y de un diez por ciento en la tercera, y fenecido este período de tiempo, la reducción se fijará equitativamente entre el Gobierno y la Compañía.

"En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

"Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de cien kilómetros, y que se exporten por la Aduana de Tampico, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas fijadas en el presente Contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

Almacenaje.

"Por los dos primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco días siguientes á los expresados, se cobrarán á razón de un centavo diario por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos. Por los segundos cinco días siguientes, se cobrará á razón de dos centavos diarios por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos.

"Por cada día más y por cada cien kilogramos ó fracción de cien kilogramos, tres centavos.

"La Compañía ó compañías podrán cobrar además lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

"El Gobierno gozará, en el importe del almacenaje que cause, la misma rebaja estipulada en el artículo 29.

Telegramas.

"El cobro de telegramas que se transmitieren por las líneas de la Compañía, no podrán exceder de lo siguiente:

"Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se trasmite á una distancia de cien kilómetros, quince centavos. Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras, en cien kilómetros."

En los ramales de vía de setenta y cinco centímetros de anchura, las tarifas serán las siguientes:

Pasajeros.

Primera clase..... dos centavos.
Segunda clase..... uno y mediocentavos
Tercera clase..... un centavo.

Mercancías.

Primera clase..... cuatro centavos.
Segunda clase..... tres centavos.
Tercera clase..... dos centavos.

Art. 2° Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la ley de concesión de 14 de Agosto de 1889, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Octubre diez y seis de mil ochocientos noventa.—P. a. d. S., *M. Fernández*, Oficial mayor.—*R. Honey*.

Es copia. México, Diciembre 1.° de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 595.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo 12 de la ley de licencias, marcada con el número 570, con el siguiente concepto:—Cuando los Jueces Conciliadores sustituyan á los de 1° Instancia, si fueren letrados percibirán todo el sueldo señalado á estos; pero si no lo fueren, solo percibirán la mitad de dicho sueldo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado presidente.—*Enrique Barrado*, diputado secretario.—*Julio Armijo*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 2 de 1891.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valensuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 596.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1.º Los abogados cobrarán sus honorarios con arreglo al arancel de 12 de Febrero de 1840, que al efecto se declara vigente.

Artículo 2.º Los escribanos se sujetarán en el cobro de sus honorarios al mismo arancel; pero percibiendo solamente las dos terceras partes de los señalados en el mismo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Julio Armiño*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 2 de 1891.—*Rafael Cravioto*—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

DECRETO NUMERO 597.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1.º Se reforma el artículo 22 de la ley orgánica de instrucción pública, marcada con el número 584, en estos términos:—Para la vigilancia de los establecimientos de instrucción pública del Estado, el Ejecutivo nombrará los inspectores que creyere convenientes, cuyas facultades y obligaciones, además de las que le señala la citada ley 584, se determinarán en el reglamento respectivo y en las disposiciones que sobre el particular dictare el mismo Ejecutivo.

Artículo 2.º El Ejecutivo del Estado señalará los sueldos ó gratificaciones que creyere convenientes para cada uno de los inspectores que nombrase, pudiendo emplear para esos gastos hasta la cantidad de nueve mil doscientos pesos en cada año.

Artículo 3.º Se derogan las leyes números 559 579, en la parte en que se refieren á inspectores de instrucción pública.

TRANSITORIO.—Se reforma la partida número 37 del Presupuesto de Egresos de 1891, marcado con el número 589, en estos términos:—Para sueldos ó gratificaciones de Inspectores de instrucción pública.....\$ 9,200 00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa.—*Agustín Alberto Cravioto*, diputado presidente.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.—*Julio Armiño*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima y publique para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 2 de 1890 —*Rafael Cravioto*,—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

GACETILLA.

EDITORIAL.

Con satisfacción hemos sustituido el que teníamos dispuesto para el presente número, con un artículo verdaderamente galante de nuestro muy estimado colega "La Patria" á quien damos las gracias por sus apreciaciones en lo que se refiere á la Administración del Estado.

DEFUNCION.

El día 4 del presente mes falleció en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, el Sr. Diputado Ramón María Riveróll, padre del Sr. Secretario de Hacienda de este Estado.

Enviamos nuestro más sentido pésame á la familia del distinguido muerto.

EL 5 DE FEBRERO.

Casi en todos los pueblos del Estado fué celebrada dignamente la promulgación de la Carta Fundamental de la República.

En Tula, para darle mayor celebridad, tuvo verificativo la repartición de premios entre los alumnos mas aventajados de las escuelas.

Los alumnos del Instituto Científico y Literario del Estado, dando una prueba mas de las ideas que bullen en sus cerebros juveniles, organizaron una velada para celebrar el 5 de Febrero; la cual tuvo verificativo en el Teatro Bartolomé de Medina de esta ciudad. El acto fué presidido por el Señor Gobernador, acompañado de los funcionarios y empleados.

FISCAL.

El Sr. Lic Manuel A. Romo ha sido nombrado por la Diputación Permanente, Fiscal segundo suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

COMISIONADOS.

El Gobierno de este Estado y el de Veracruz han convenido en nombrar comisionados para que fijen señales perceptibles que

determinen la línea divisoria entre ambos Estados, conforme al decreto general de 10 de Diciembre último.

Los gastos que demandan esos trabajos serán por cuenta del tesoro de las partes interesadas.

EN VIGOR.

Desde el día 5 del presente mes comenzó a regir en el Estado la nueva ley orgánica de tribunales, marcada con el número 594.

MINERIA.

En la Diputación de minería de esta ciudad hubo los siguientes negocios en el mes de Enero del corriente año,

Denuncios.—De minas nuevas de metal de plata 4; de minas antiguas abandonadas 11; de aguas para beneficio de metales 3; de demasías para mina 1.—Total 19.

Poseiones.—Se dieron: de las minas nuevas de plata Cristóbal Colón y San Manuel en este Mineral; los Angeles en el Mineral del Chico; y Santa Irene en el Arenal.

Pruebas.—Se recibieron en los negocios sobre oposiciones á los denuncios de las minas, Benjamin, Dulce Nombre y la Esmeralda.

Desistimiento.—Se admitió el del denuncia de la mina Casuaridad del Mineral del Monte, que había hecho el Sr. Ricardo Stephens.

Amparo.—Se concedió por seis meses á las minas La Perla, Soledad de Santa Cruz, El Paraiso y San Juan de la Cruz, situadas en este Mineral.

Protesta.—La prestaron los Sres. Estanislao Solórzano y Trinidad Vazquez para ejercer sus cargos de Diputado 2º y suplente 3º de la misma Diputación.

Estadística.—De las noticias formadas, relativas al año de 1890 aparece lo siguiente: minas abandonadas y sin denunciar 32; denuncios concluidos 186 y pendientes 131, lo cual hace el total de 317; posesiones de minas 64, de demasías 17, y de haciendas y aguas para beneficio 8, lo que hace el total de 95; minas amparadas 73; y negocios en cuestión 11.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Agustín Desentis, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Sra. Plácida Islas.—En los autos del juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, por el apoderado del Sr. Manuel Lizarza contra vd.

ha proveido el C. Juez un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente: "Tulancingo.....etc. Por lo expuesto y con fundamento de los artículos 836, 838 fracción 2ª 1480 y 1557 del Código de procedimientos civiles y 3342 del civil, se declara: 1º que la sentencia de remate pronunciada en este juicio el 18 de Febrero de 1882 ha causado ejecutoria por no haberse interpuesto ningún recurso en el término legal. 2º Se adjudica á Don Manuel Lizarza en cuenta de su crédito la cantidad de \$369 71 cts. que existen depositados, previ- recibo. 3º Es procedente la cancelación del Registro del embargo practicado en dicha finca; y registrese la presente sentencia.....etc. Ignorándose el domicilio de la Sra. Plácida Islas y cumpliendo con lo mandado se hace la notificación por medio del presente aviso que se publicará en el periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, Enero 23 de 1891.—Agustín Desentis, Notario público.

3-1

Juzgado 1º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—CONVOCATORIA.—Por disposición del Sr. Juez 1º de 1ª instancia de este Distrito, Lic. Adolfo Desentis, se convoca á las personas que tengan derecho á los bienes que quedarán por el fallecimiento intestado del Sr. Lic. Sebastian Villegas, para que se presenten á deducirlo en los términos fijados por el Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se hace saber al público llevando el presente timbre de cinco centavos por estar admitido legalmente su uso en los autos de la intestamentaria referida.

Pachuca, diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Jesús Silva, N. P.

3-2

Juzgado 3º de 1ª Instancia del Distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 5 centavos.—EDICTO.—En los autos del intestado de Don Bibiano Salinas, vecino que fué de esta Capital, el C. Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3º de 1ª instancia del Distrito, ha mandado se publiquen edictos por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Monitor Republicano" de México convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes yacientes, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha del último edicto; apercibidos de que los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, si no comparecen.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales, expido el presente, con timbre de á cinco centavos por estar ayudado por pobre el referido intestado.

Pachuca, Enero 13 de 1891.—Pedro Olivares, Srio.

3-2

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Zimapan.—E. H. de —Un timbre de 50 centavos.—AVISO.—En las diligencias promovidas por Don Bernardino Badillo ante este Juzgado, para que se levante la interdicción á que ha estado sujeto por causa de demencia, el C. Lic. Joaquin González Juez de primera instancia del Distrito con fecha cuatro de Diciembre del año próximo pasado, pronunció un fallo cuya parte resolutive dice así: "Se declara que desde esta fecha cesa la interdicción á que ha estado sujeto (Bernardino Badillo) termina la tutela y curaduría y recobra el uso de sus derechos civiles. Notifíquese y publíquese....."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Zimapan, Enero quince de mil ochocientos noventa y uno.—Demetrio Ibarra, secretario.

3-3

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Actópan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Señora Rosenda Aguirre.—En el juicio ordinario sobre pesos, contra vd. seguido en rebeldía por el Sr. Crisóforo Aguirre, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Francisco Pérez que conoce de los autos, con esta fecha ha mandado abrir el juicio á prueba disponiendo se haga á vd. la notificación en esta forma conforme á lo prevenido en el artículo 1345 del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Actópan á diez de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Emilio Tapia, secretario.

3—2

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Zimapan.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—NOTIFICACION.—En el juicio ordinario sobre pesos, que el Sr. Hipólito Rubio por medio de su apoderado legítimo Sr. Lic. Filiberto Rubio, tiene promovido en este Juzgado contra el Sr. Jesus Martínez vecino de la Hacienda de Cuaxitli de esta comprensión; el primero ha presentado un escrito exponiendo: que habiéndose corrido traslado de la demanda por el término de la ley y trascurrido éste sin que el demandado se haya presentado á recibirlo; pide con arreglo á las prescripciones de los artículos 493 y 530 del Código de Procedimientos civiles del Estado, que se dé por contestada la demanda, en virtud de la rebeldía que le acusa al Sr. Jesus Martínez, que en razón de no haberse presentado ésta, se siga el juicio en la forma prescrita por el título 13 del Código citado, y mandar abrir á prueba el juicio por el término que el Juzgado señale; y se proveyó lo siguiente:

“Zimapan, Enero nueve de mil ochocientos noventa y uno.—Como se pide por la parte actora; se ha por acusada la rebeldía y por contestada la demanda, en consecuencia se abre á prueba este juicio por el término de treinta días, siguiéndose en rebeldía. Notifíquese, al demandado en la forma de los artículos 1344 y 1345 de la ley de procedimientos civiles. El C. Juez lo decretó y firmó. Doy fé.—González.—Demetrio Ibarra, secretario.”

Y se expide el presente para su publicación en el Periódico “Oficial” del Estado.

Zimapan, Enero diez de mil ochocientos noventa y uno.—Demetrio Ibarra, secretario.

3—3

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Huejutla.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—EDICTO.—En los autos del intestado de la Sra. Josefa Careta vecina que fué de esta Villa, el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de ellos, ha mandado entre otras cosas, con fecha 15 de Diciembre de 1887, se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de la Capital de México, á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Huejutla, Noviembre 30 de 1889.”

Es segunda copia, expedida á solicitud del C. Lic. Crisóforo Rivera.

Huejutla, Enero 3 de 1891.—Melitón Hernández, secretario.

3.—1.

Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—CONVOCATORIA.—Por disposición del Lic. Leonides Barranco Pardo, Juez 3^o de 1^a Instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de la Sra. María Guazo de Castañeda vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta días, siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el Periódico “Oficial” del Estado.

Pachuca, Enero veintiuno de mil ochocientos noventa y uno.—Ricardo P. Tagle.

3—3

Anstreberto T. Andrade, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de 50 centavos.—AVISO.—En el juicio verbal que sobre pesos sigue el Sr. Ignacio Muñoz, contra Don José González, ante el Juzgado 2.^o de 1.^a Instancia de este Distrito; en la ejecución de la sentencia y á pedido del actor, el Lic. Manuel Mateos, Juez interino de dicho Juzgado, mandó por auto de fecha veintidos del corriente mes, se saque á remate la casa que en dicho juicio ha sido embargada á la parte demandada, y que se encuentra ubicada en el callejón de Tapia de esta Ciudad, marcada con el número 12, poniéndose en subasta pública y pregonándose la venta por seis días consecutivos, contados desde el día 31 del corriente, sirviendo de base para la venta, la suma de doscientos cincuenta pesos valor que representa en los padrones de la Administración de Rentas del Distrito, verificándose la única almoneda el día 9 del entrante Febrero á las 10 de la mañana.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el periódico “Oficial” del Estado.

Pachuca, Enero 23 de 1891.—A. T. Andrade, Notario público.

3—3

Mineria.

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL Y ANEXAS.—La Junta Directiva replica á los actuales tenedores de acciones aviadas de las minas *La Sorpresa* y *La Soledad* se sirvan presentarlas á la Secretaría, calle de Santa Teresa número 13, de 3 á 5 de la tarde, para rectificar los nombres de las personas á cuyo favor se han de extender los bonos que van á expedirse conforme á la subdivisión acordada en 30 de Septiembre de 1890; bajo el concepto, de que oportunamente se anunciará desde cuando ha de hacerse el cange respectivo, y de que la misma Junta ha dispuesto POR REGLA GENERAL, tanto para salvar su responsabilidad, como para seguridad de los accionistas, que en el caso de extravío de acciones, levanten los interesados, una información judicial, á fin de que, previos los trámites legales y la notificación escrita, del Juzgado, que declare la propiedad y el número de orden del bono ó bonos extraviados, puedan entregarse los que correspondan de la nueva emisión.

México, Enero 2 de 1891.—L. Blasquez, Srto.

3—3

Diputacion de minería de Pachuca.—Noticia de minas de metal de plata, al parecer abandonadas y sin denunciar al concluir el año de 1890:

En Pachuca.—La Reforma, San Nicolás, La Magdalena, Refugio del gallo, Nueva Esperanza, Santa Teresa de Jesus, Dulce Nombre de Jesus, Guerrero.

En el Mineral del Monte.—Cinco Señores, Acatlan. En Omitlan.—Las Vacas, Hidalgo.

En el Mineral del Chico.—San Luis de Orizaba, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, El Refugio, La Encarnacion, Santa Ana El Gallo.

En el Arenal.—La Trinidad, La Providencia, El Escribano, El Recodo, Corazon de Jesus, Corazon de Maria, Palo solo, San Felipe.

Ademas: en Tulancingo un criadero de cinabrio; y en Apam un criadero de calcedonia.

Pachuca, Enero 4 de 1891.—Ramon Rosales, secretario

3-3

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. Pedro Estrada por sí y otros socios, ha denunciado con el nombre de San Antonio Abad, una veta de metal de plata, situada en la barranca de Espindola de este Mineral, que colinda, por el Norte con el cerro blanco, por el Sur con el camino de Actópan, por el Oriente con el cerro de La Cruz, y por el Poniente con el rancho de Espindola.

El Sr. Guillermo E. Phillips por sí y por los Sres. Jaime Scoble y Juan Curnow, ha denunciado por abandono, las minas de metal de plata Alta California, Baja California y la Mexicana, que se hallan contiguas, situadas en la parte Norte del cerro de los Cubitos de este Mineral, al Oriente de la mina Australia.

El C. Lic. Francisco Hernandez por sí y por el C. José Rafael de Zamacona, ha denunciado por abandono, la mina de plata Dulce Nombre de Jesus, situada en la barranca de Jaltepec de este Mineral, al Norte de la de Iturbe, al Oriente de las de Jesus y Potosí al Poniente de la de San Pablo.

Los CC. Mónico Valdés y socios, han denunciado por abandono, la antigua mina de metal de plata El Bueyero, situada en Singuilcan, y que colinda, por el Norte con el Varal, por el Sur con Minillas, por el Oriente con San Joaquin, y por el Poniente con el cerro de Alfajayucan.

Los CC. Antonio Moreno Mejía y socios, han denunciado con el nombre de La Proveedora, una cata sobre veta de metal de plata, situada en la barranca de Santa Rosa en términos y al Norte del Mineral del Chico, y que colinda, por el Oriente con la loma de la Leña, por el Poniente con el cerro de los tanques, por el Norte con el potrero de Marcon y por el Sur con la barranca de San Cayetano.

El C. José A. Juarrico por sí y otros socios, ha denunciado con el nombre de San Nicanor, una veta de metal de plata, situada en la barranca de las muñecas terrenos de la hacienda de San Javier, y que colinda, por el Norte con el barrio de Mexiquito del pueblo de San Agustín, por el Sur con el cerrito colorado, por el Oriente con el cerro de la mesita, y por el Poniente con el rancho del Montecillo.

Pachuca, Enero 11 de 1891.—Ramon Rosales, secretario.

3-3

Diputacion de minería de Pachuca.—El C. Juan Luna y Saldívar por sí y por los CC. Ricardo Perez Tagle y José María Velazquez, ha denunciado por abandono, la mina de plata El Escribano, situada en Tepeneué del Arenal, que colinda por el Oriente con el puerto rojo, por el Poniente con la mina del Zapote, por el Norte con la Peña del Organó, y por el Sur con las peñas de los cuervos.

El C. José Luna y Saldívar por sí y por los CC. Claudio Rivera y José María Velazquez, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Mateo, situada en la barranca de San Nicolás del Mineral del Chico, y que colinda, por el Oriente con la mina San Pascual, por el Poniente con el cerro de la Laja, por el Norte con el socavon de Guadalupe, y por el Sur con la mina San Nicolás.

El C. Antonio Moreno Mejía por sí y por el C. Felipe Arenas, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Rafael, situada en términos y al Norte del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la mina El Huau, por el Poniente con el cerro de la Laja, por el Norte con la mina San Pascual y por el Sur con la de La Compania.

Pachuca, Enero 17 de 1891.—Ramon Rosales, secretario.

3-3

Diputacion de minería de Pachuca.—El Sr. Francisco Rule por sí y por el Sr. Guillermo M. Rule, ha denunciado por abandono, el socavon aventurero de desagüe nombrado El Santo Cristo y la mina de plata Capula, cuyo tiro principal lleva el nombre de Dolores, y que está comunicado con el referido socavon, el cual está trazado próximamente de Norte á Sur y situado, así como la mina, en el pueblo de Capula del Mineral del Chico, cerca de la capilla del mismo pueblo.

El C. Miguel Mancera de San Vicente, por sí y por el C. Gabriel Mancera, ha denunciado las aguas de los arroyos del Milagro, el Puente y Tetitlan del Mineral del Chico, desde su salida de la hacienda de Plan grande hasta la toma de San Marcial, para beneficio de metales en dicha hacienda de Plan grande.

Los CC. Genaro Arciniega y Leonardo Moedano, han denunciado por abandono, la mina de plata Palo Solo, situada en el Mineral de Santa Rosa del Arenal, que colinda por el Norte con La Encarnacion, por el Sur con Santa Irene, por el Oriente con La Trinidad y por el Poniente con El Padre.

El C. Tomás Hernández por sí y por el C. Ignacio Hernandez, ha denunciado por abandono, la mina de plata La Peregrina, situada en el cerro de Santa Clara de este Mineral, y que colinda por el Oriente con La Estrella, por el Poniente con la barranca de los Trompillos, por el Norte con la mina Tomás Tello y por el Sur con la de Los Leones.

Pachuca, Enero 24 de 1891.—Ramon Rosales, secretario.

3-3

AVISO.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Dirección.

Por iniciativa de esta Dirección, el Gobierno del Estado se ha servido disponer que en los exámenes de las personas que aspiran al título de Profesor de Instrucción primaria se distribuya el cuestionario de las materias del ramo de la manera siguiente:

Gramática castellana.....	media hora.
Aritmética y sistema métrico.....	media hora.
Geometría y Geografía.....	media hora.
Historia patria.....	media hora.
Constitución federal y del Estado.....	media hora.
Moral, pedagogía é higiene.....	media hora.

En los exámenes de Profesoras presentará además la interesada costuras y demás labores que haya hecho á fin de que se haga el examen correspondiente según previene el artículo 3.º de la ley orgánica de Instrucción publica.

Pachuca, Enero 17 de 1891.

HILACION FRÍAS Y SOTO.

3-3